



## **COMUNICADO**

### **A LOS SEÑORES JUECES Y FISCALES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERU.**

Con relación a la Ejecución de las Sentencias expedidas en los Procesos Constitucionales de Cumplimiento y la Incorporación de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú a Organismos Internacionales.

**1°** El Proceso Constitucional de Cumplimiento, instaurado por la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, por ante el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, cuenta con sentencia firme, la misma que reviste la autoridad de cosa juzgada y se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia. Precisamente, en ejecución se ha formulado el requerimiento judicial a la parte demandada (Poder Judicial-Consejo Ejecutivo del PJ), así mismo, se ha solicitado al amparo del cuarto párrafo del artículo 59 del Código Procesal Constitucional, una sentencia ampliatoria contra el Ministerio de Economía y Finanzas. El 27 de Noviembre de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en cumplimiento del requerimiento formulado por el Juez del Quinto Juzgado Constitucional, ha expedido la Resolución Administrativa N° 235-2012-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de Noviembre último, mediante la cual resuelve Nivelar las remuneraciones de los Jueces Superiores, Jueces Especializados-Mixtos y Jueces de Paz Letrados. Si bien la Resolución Administrativa aludida dispone la nivelación de las remuneraciones de los jueces, consideramos que la misma está incompleta, ya que el cálculo se ha realizado solo sobre la base de S/. 15,600 nuevos soles, sin considerarse la asignación especial (S/.7,617.20), que por mandato de la LOPJ, sentencia de la Tercera Sala Civil de Lima y sentencia expedida por el Tribunal Constitucional corresponde a los jueces superiores, especializados y de paz letrados, razón por la cual, formularemos al Juez de la causa, requiera al Consejo Ejecutivo la expedición de la Resolución Administrativa con arreglo a las sentencias y Ley Orgánica del Poder Judicial. En este proceso, La ANMP formulará y hará uso de todos los recursos que la ley franquea, así como formulará todos los apercibimientos que el Código Procesal Constitucional regula para el cumplimiento de la

sentencia, sin perjuicio de evaluar y disponer que el Estudio Jurídico a cargo de la defensa, analice la posibilidad de formular todas las acciones legales pertinentes contra los funcionarios reacios a cumplir con la sentencia.

**2°** El Proceso Constitucional de Cumplimiento, instaurado por los Jueces del distrito judicial de Lambayeque, se encuentra aún en el Tribunal Constitucional. Previa coordinación y autorización de los señores jueces de Lambayeque, expresada a través del doctor Franklin Rodríguez, la ANMP está colaborando y apoyando en las gestiones pertinentes para la remisión del citado expediente a su Juzgado de origen, en tal sentido se ha contactado y autorizado al doctor José Palomino Manchego, se haga cargo de dicha gestión. En este proceso, es pertinente invocar a todos los jueces y fiscales del país, se abstengan de presentar escritos o recursos que entorpezcan la devolución de los autos al juzgado de origen, sobre todo, escritos de apersonamiento y solicitudes de incorporación, en atención a que los mismos son declarados improcedentes por el Tribunal Constitucional y lo único que provocan es la dilación e imposibilidad de que el expediente sea devuelto al Juzgado de ejecución. Igualmente, una vez el expediente en el Juzgado de origen, seguiremos coordinando con los jueces de Lambayeque, a fin de que si lo consideran pertinente apoyarlos en la ejecución de la sentencia.

**3°** Alcances de las Sentencias expedidas en los Procesos Constitucionales de Cumplimiento, instaurado por los Jueces de Lambayeque y Asociación Nacional de Magistrados de Lima; muy respetuosamente nos permitimos informar de manera expresa y categórica, que el alcance de ambas sentencias es para todos los jueces superiores, especializados-mixtos y de paz letrados de toda la República del Perú, conforme lo disciplinan los artículos 66 y 67 del Código Procesal Constitucional, prueba de ello, es la expedición de la Resolución Administrativa N° 235-2012-CE-PJ de fecha 27 de Noviembre de 2012, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de noviembre último y el Oficio dirigido por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República al Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando la partida presupuestal necesaria para el cumplimiento de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional. Documentos públicos, que prueban indubitablemente que el derecho es de todos los jueces sin excepción, no sólo para los demandantes o socios de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, y no puede ser de otra manera, ya que el cumplimiento de una Ley, es para todos los sujetos que están en la misma situación fáctica y jurídica prevista en la Ley.

**4°** Con relación a los señores Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos Provinciales. Es pertinente señalar, que en atención a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece expresamente los porcentajes remunerativos de los jueces superiores, especializados y de paz letrados (90%, 80% y 70% del total que percibe un juez supremo), la Asociación

Nacional de Magistrados del Perú, instauró el proceso constitucional de cumplimiento como una primera etapa, para luego, en una segunda etapa, promover las acciones pertinentes a favor de los señores fiscales. Igualmente, nos constituimos en varias oportunidades a la Junta de Fiscales Provinciales y hemos mantenido informada a la Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, con relación al proyecto de ley consensuado, precisando que una vez aprobado el mismo, coordinaríamos con el señor Fiscal de la Nación, a fin de que haga extensivo los beneficios de dicho proyecto a los señores fiscales; en tal sentido la Junta Directiva de la ANMP, se reunió con el señor Fiscal de la Nación, quien manifestó expresamente su disposición positiva al planteamiento de nuestra representada, razón por la cual no resulta ajustada a la verdad, la “versión” esgrimida por algunas personas que señalan que el citado proyecto se haya tramitado a espaldas de los fiscales o lo que es peor, que se haya “traicionado” a los fiscales o menos aún que se haya “discriminado”, lo cierto y real es que por estrategia y a fin de eludir el famoso efecto “espejo” es que se tramitó a nombre de los jueces, máxime si la Ley 29818, que creó la Comisión Bipartita señalaba expresamente Poder Judicial y Ministerio de Economía y Finanzas. Además históricamente, desde la aprobación de la escala porcentual de remuneraciones de los funcionarios y servidores del año 1990, pasando por la obtención de los bonos jurisdiccionales, gastos operativos y gratificaciones de fiestas patrias y navidad, se ha gestionado primero para los jueces y luego para los señores fiscales, consecuentemente de la manera más respetuosa hacemos un llamado a todos los señores jueces y fiscales del país, ha seguir trabajando de manera coordinada y respetuosa, manteniendo la unidad, para la consecución de los objetivos y fines institucionales. Finalmente señalar de manera enfática, las sentencias y el proyecto de ley consensuado es un avance, aún no es la solución de la problemática, pero si posibilita, que se instaure y postule el proceso constitucional pertinente a favor de los señores fiscales, en ese sentido se ha instruido y se ha dispuesto que el mismo estudio jurídico haga los estudios pertinentes, a fin de postular las pretensiones a que haya lugar, sobre todo en atención a que la Junta Directiva anterior, el 19 de enero de 2012, presentó una demanda de amparo contra el Ministerio Público, a fin de que se dé un tratamiento igualitario y sin discriminación a los señores fiscales con relación a los asociados del Poder Judicial y que se hagan extensivos los efectos de la sentencia dictada por el Juez del Quinto Juzgado Constitucional a favor de los señores fiscales, la misma que fue declarada In Limine Improcedente por el Sexto Juzgado Constitucional mediante resolución número 1 de fecha 26 de enero de 2012, expediente 1304-2012 (dicha demanda se encuentra colgada en la página web de la Asociación y la Resolución del Sexto Juzgado Constitucional puede ser verificada a través del sistema de seguimiento de expedientes judiciales de la página web del Poder Judicial); hecho que prueba de manera indubitable que la Asociación Nacional

de Magistrados del Perú, no ha actuado de manera discriminatoria con relación a los señores fiscales.

**5°** Sobre el Proyecto de Ley consensuado, financiado y presupuestado al amparo de la Ley 29818, La Asociación Nacional de Magistrados del Perú, consideró y considera que es un alternativa política y el inicio del cumplimiento y solución a la problemática remunerativa de los jueces y fiscales, razón por la cual ha promovido y promueve la aprobación de dicho proyecto, enfatizando, que era y es una solución parcial a la problemática, que posibilitaba seguir negociando por 180 días más, conforme lo señala el propio proyecto de ley, sin embargo ello no significa que renunciemos a la ejecución de la sentencia, ya que los derechos remunerativos que reconoce la LOPJ y las sentencias pronunciadas en los procesos constitucionales son irrenunciables, en ese orden no debemos confundir y mucho menos extraer conclusiones contradictorias o carentes de veracidad, ya que la Asociación Nacional de Magistrados del Perú jamás ha renunciado a su pretensión procesal, al proceso y a ningún acto procesal, sólo por breve término suspendió la ejecución para viabilizar la solución política y dar inicio a la solución progresiva y ordenada de la problemática remunerativa de los jueces, tan es así, que desde que hemos asumido (Junio de 2012) la conducción de la ANMP, lo primero que hicimos fue contratar los servicios profesionales de un estudio jurídico altamente especializado (Estudio Monroy Galvez), al interior del proceso ordenar la ejecución de la sentencia, precisándose que la única encargada de impulsar la ejecución es la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, ya que por falta de orden y dirección, diferentes jueces y grupos de jueces venían solicitando variados pedidos de ejecución, al punto de pedir que sea la Unidad Ejecutora de Lima y su Presidente el doctor Héctor Lama More, quien cumpla con la sentencia, cuando evidentemente, se trata de una obligación que debe asumirla el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En síntesis, jamás renunciaremos a la ejecución de la sentencia.

**6°** Con relación a los señores jueces y fiscales cesantes y jubilados. Las sentencias dictadas en los procesos constitucionales de cumplimiento, tanto el iniciado por los Jueces de Lambayeque como el iniciado por la ANMP, así como la Ley de Sinceramiento 29718, Proyecto de Ley alternativo aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de Lima y Proyecto de Ley Consensuado, aún en el Congreso de la República, tienen un denominador común, que los Bonos por Función Jurisdiccional, es un concepto remunerativo, conforme lo disciplina el artículo 1° del Convenio 100 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), así como el artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Texto Unico Ordenado del D.Leg. 728), consecuentemente al ser un concepto remunerativo es pensionable, razón por la cual consideramos muy respetuosamente que todos los jueces y fiscales de las especialidades constitucionales y contenciosos-administrativos deben así declararlo, la ANMP coordinará con la Comisión

de Plenos Jurisdiccionales Nacionales en Materia Constitucional y Contencioso Administrativo, a fin de que dicho tema sea incluido en un Pleno Jurisdiccional Nacional, a fin de Uniformizar el criterio asumido por Unanimidad por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República y el mismo sea vinculante a todos los jueces de la República.

7° La Asociación Nacional de Magistrados del Perú, consciente y responsable de que la tarea y lucha emprendida, será en definitiva resuelta en sede externa, ha instrumentalizado los procedimientos necesarios para contar con sólido y solvente apoyo y respaldo especializado internacional, con tal fin, nuestra Institución, se encuentra plenamente incorporada a la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), siendo miembro pleno con derecho a voz y voto, habiéndose puesto al día en sus cotizaciones. Así mismo, continuando con las gestiones iniciadas por la Junta Directiva anterior en la ciudad de Estambul- Turquía, hemos logrado ser incorporados por Unanimidad como miembros plenos con derecho a voz y voto a la UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS (UIM) en la última Asamblea General realizada en la ciudad de Washington DC USA el 14 de Noviembre último, precisando que la UIM, es un órgano consultivo de las naciones unidas y agrupa a asociaciones de magistrados de más de 80 países de los cinco continentes y que su manto de protección se extiende a todos los magistrados del país.

**Lima, 03 de Diciembre de 2012.**

**OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DE MAGISTRADOS DEL PERU**